



C:\Urene\Escriche\Personal\Personal laboral\Selección\Trabajador Social\2010\Bases Bolsa de trabajo temporal.doc  
S/P/R

**BASES ESPECIFICAS RECTORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT (CASTELLÓN).**

**PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto de las presentes bases determinar los requisitos y modalidad de selección para la formación de una bolsa de trabajo de plazas de Diplomado Universitario en Trabajo Social, para su provisión temporal en los supuestos de vacantes, sustitución y contingencias que afecten al personal tanto laboral como funcionario con reserva de puesto de trabajo y otras necesidades de carácter temporal por causas legalmente establecidas.

**SEGUNDA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos.

**TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Trabajo Social, o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

**CUARTA.-SOLICITUDES**

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert conforme al modelo que figura en el anexo II de estas bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada o en cualquiera de las restantes formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, así mismo que se compromete a prestar el juramento o promesa en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual los interesados podrán ser requeridos para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

A la instancia se acompañará:

- a) Copia compulsada del DNI
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería Municipal los derechos de examen.
- c) Copia compulsada de la Titulación exigida.
- d) Copia compulsada de los méritos alegados.

#### **QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN**

Los derechos de examen se fijan en 15,03 €, según la Ordenanza Fiscal de aplicación, que se harán efectivos en la cuenta nº 2077-0424-52-3100108430 de Bancaja de Alcalá de Xivert o mediante giro postal o telegráfico dirigido a la Tesorería Municipal en el que se hará constar la convocatoria a la que corresponde el ingreso.

Los citados derechos de examen, sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en el mismo.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

#### **SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS CANDIDATOS.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará mediante resolución en un plazo máximo de 5 días naturales, la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediendo un plazo de cinco días naturales para interponer reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o revisadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

En caso de no presentarse reclamaciones, la Resolución se elevará automáticamente a definitiva. En dicha resolución, también se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora de inicio de la fase de concurso de méritos.

#### **SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-**

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:



Presidente. Un funcionario de carrera o personal laboral fijo designado de entre el personal de la Corporación.

Secretario. Un funcionario de carrera o personal laboral fijo designado de entre el personal de la Corporación, que actuará con voz y voto.

Vocales:

-Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo designados por la Alcaldía.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

Su composición deberá tender a la paridad entre hombre y mujer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 del EBEP y 51.1d) y Disposición Transitoria Primera de la LO 3/2007 de Marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, se velará por la profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir; del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el art. 29 de la citada ley.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de selección tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél.

#### **OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.**

El comienzo de la baremación de los méritos presentados por los aspirantes y la entrevista, se llevará a cabo en la fecha y lugar que se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para la entrevista en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes para aquellos ejercicios que no pueden realizarse conjuntamente, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra que se determine anualmente para las pruebas selectivas de la Administración Autonómica.

Las calificaciones se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **NOVENA.- PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN.**

**FASE DE CONCURSO DE MERITOS.-** Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que refiere la base cuarta y la base sexta, se procederá seguidamente a puntuar la fase de concurso con arreglo al baremo de méritos que figura como Anexo I a estas bases, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la lista provisional de



valoraciones para que los interesados formulen las alegaciones y subsanaciones que estimen oportunas en relación a la baremación.

De no presentarse alegaciones dicha lista devendrá definitiva. En otro caso, resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal determinará la relación definitiva de aspirantes aprobados, ordenándose por orden de puntuación de mayor a menor.

#### **DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.**

El Ayuntamiento constituirá una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo, ordenada en función de la puntuación alcanzada, para la provisión de posibles vacantes de personal interino/laboral, habida cuenta de que puede considerarse la selección, por un sistema que cumple los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La constitución de esta bolsa de trabajo anulará las constituidas con anterioridad referidas a la misma especialidad.

#### **UNDÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.**

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Producido el llamamiento de conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento, en el plazo de 2 días hábiles desde que fuera requerido. La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- 1.-Que el/ la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.
- 2.-Por enfermedad común o accidente profesional.
- 3.-Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración u empresa.

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nueva vacante y en el tercero pasará al último lugar de la lista debiendo acreditar documentalmente este extremo, de lo contrario será excluido de la lista.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 5 días naturales desde el llamamiento, para aportar en el Departamento de Personal, la documentación a que se hace referencia en esta base.

La duración del contrato laboral será la que corresponda en función de las necesidades para la que se efectúa el mismo. En caso de formalización del contrato laboral sin completar el período de un año de servicios, el personal podrá obtener otro u otros servicios hasta completar dicho período.

Finalizada la vigencia del contrato laboral y una vez alcanzado o superado dicho período de un año, no se podrá formalizar otro nuevo hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le correspondiese nuevamente por turno.



En el supuesto de aspirantes empatados en el total de puntuación, el llamamiento, se resolverá mediante sorteo público.

El periodo de vigencia de la presente bolsa de trabajo será de un año contado a partir del día siguiente al de la aprobación de la misma por la Alcaldía-Presidencia. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno hasta que quede constituida la nueva.

#### **DUODECIMA.- NORMAS DE LA CONVOCATORIA.**

El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en las presentes bases y en lo no previsto en las mismas a lo previsto en las disposiciones siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local.
- Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, en todo aquello que resulte de aplicación.
- Real Decreto 364/1995, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

#### **DECIMOTERCERA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases y sus actos de ejecución, que son definitivos en vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

### **ANEXO I**

#### **BAREMO DE MERITOS**

- Requisitos específicos:
  - Diplomado Universitario en Trabajo Social.
- Méritos a valorar. Los méritos alegados por los aspirantes deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud, no valorándose ninguno de ellos si no está debidamente justificado:



A) Por experiencia laboral previa como Trabajador Social, teniendo en cuenta el periodo laboral debidamente justificado, con los documentos acreditativos del periodo trabajado computándose 0,20 puntos por mes completo trabajado y hasta un máximo de 2 puntos.

B) Por experiencia laboral previa en trabajos similares, teniendo en cuenta el periodo laboral debidamente justificado, con los documentos acreditativos del periodo trabajado computándose 0,10 puntos por mes completo trabajado y hasta un máximo de 1,50 puntos.

Para la valoración de los apartados A y B se tendrán en cuenta certificados de empresa expedidos por los responsables de la empresa u organismo donde haya trabajado en el que constará debidamente la categoría laboral, funciones desempeñadas y duración del servicio.

C) Méritos académicos, hasta un máximo de 1 punto:  
Por créditos universitarios de nivel superior a la titulación exigida para el puesto (licenciatura, master o doctorado)

- Hasta 80 créditos: 0,25 puntos.
- De 81 a 100 créditos: 0,50 puntos.
- Más de 101 créditos: 1 punto.

D) Por estar en posesión de Diplomas de asistencia y aprovechamiento a Cursos relacionados con la actividad, organizados u homologados por entidades públicas o entidades reconocidas oficialmente: hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- De 20 a 40 horas	0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas	0,40 “
- De 61 a 80 horas	0,60 “
- De 81 a 100 horas	0,80 “
- Más de 100 horas	1,00 “

A efectos de su cómputo se aportarán los diplomas de asistencia y/o aprovechamiento o certificados en los que conste la denominación del curso, horas lectivas y entidad que lo desarrolla.

E) Conocimientos de Valenciano.

Serán evaluables los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià y cualquier otro título de valenciano susceptible de ser homologado por este organismo conforme al siguiente baremo:

Certificado de Coneixements Orals	0,25 puntos
Certificado de Grau Elemental	0,50 puntos
Certificado de Grau Mitjà	0,75 puntos
Certificado de Grau Superior	1 punto

En caso de poseer más de un certificado de conocimientos de valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

F) Entrevista personal: hasta un máximo de 2 puntos. Con el fin de valorar la formación general y otros méritos que el tribunal considere. En caso de no presentación, no se incluirá en la bolsa.



**ANEXO II**

<b>SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS</b>	<b>Mod.0 12</b>
---	---------------------

**A. CONVOCATORIA**

<b>1. Grupo</b>	<b>2. Puesto de trabajo</b>	<b>3. Sistema selectivo</b>	<b>4. Fecha B.O.P.</b>
<b>5. Solicita hacer las pruebas en valenciano: SÍ NO</b> (Seleccione con una X la opción elegida)			

**B. DATOS PERSONALES**

<b>6. D.N.I.</b>	<b>7. Primer Apellido</b>	<b>8. Segundo Apellido</b>	<b>9. Nombre</b>
<b>10. Fecha nacimiento</b>	<b>11. Domicilio</b>	<b>12. Código Postal</b>	
<b>Población</b>	<b>Provincia</b>	<b>Teléfono</b>	

**C. SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

- Resguardo de los derechos de examen.
- Copia compulsada del D.N.I.
- Copia compulsada de la titulación exigida.
- Copia compulsada de los méritos alegados.

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas a que hace referencia esta instancia y **DECLARA** ser ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones especificadas en las bases rectoras de la convocatoria.

Así mismo, que se compromete, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1.995 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana y R.D. 707/79, de 5 de abril.

Alcalá de Xivert, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Firma,

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT**